

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL
Demandante: ERVIN HARRY VALLEJO BONILLA
Demandado: NANCY ESTEFANIA BONILLA GARZON
Radicado: 2021-00301

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Aclare en el libelo demandatorio quién funge como demandante, si lo es el señor ERVIN HARRY VALLEJO BONILLA como persona natural, o si por el contrario, lo es la sociedad OCCIDENTE INMOBILIARIA S.A.

2.- El bien inmueble que se pretende reivindicar especifíquense por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique, tanto especiales del que se pretende, como los generales en caso de pertenecer a uno de mayor extensión (art. 83 del C.G.P.).

3.- Precise la pretensión 3º indicando en qué consisten los frutos reclamados, para efectos de su prueba y avalúo, pues de acogerse la condena solicitada, la misma debe hacerse en concreto, conforme a lo dispuesto por la preceptiva legal, artículo 283 del C.G.P.

4.- Efectúe el juramento estimatorio realizando bajo juramento la estimación de los frutos reclamados, haciendo la discriminación que corresponda (art. 206 C.G.P).

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P., indique la dirección electrónica donde el demandante, su apoderado judicial y la demandada reciben notificación personal.

7.- De tenerse conocimiento de dirección electrónica de la demandada, efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

ADVERTIR que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d97ffefbb554efff51db314d11b51388d182c0dfd61a81c197c8a25630e39dd

Documento generado en 12/07/2021 06:12:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>